## RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y, efectuado el control de legalidad sobre los actos procesales, se evidencia que en el presente proceso ha transcurrido un lapso superior a los seis (6) meses sin que la parte demandante hubiese realizado la gestión correspondiente para lograr la notificación del ejecutado de acuerdo a lo ordenado en auto del 21/01/2020, el juzgado acatando lo preceptuado en el parágrafo Único del Art. 30 del C.P.L., ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

| |/Jǔeza

Rad. 2019-00661